

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 32583

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AMÉRICA LUDOVICO BERTONIO (UNALBE) EN EL DISTRITO DE JULI, PROVINCIA DE CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO

Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional de América Ludovico Bertonio (Unalbe)

Se crea la Universidad Nacional de América Ludovico Bertonio (Unalbe), con personería jurídica de derecho público interno, con sede principal en el distrito de Juli de la provincia de Chucuito del departamento de Puno.

Artículo 2. Régimen académico

La Universidad Nacional de América Ludovico Bertonio (Unalbe), está conformada por los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de postgrado que sean aprobados al momento de establecer su régimen académico, los cuales tendrán como finalidad alcanzar lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 3. Constitución como pliego presupuestal

La Universidad Nacional de América Ludovico Bertonio (Unalbe), se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación.

Artículo 4. Facultades

4.1. La Universidad Nacional de América Ludovico Bertonio (Unalbe) ofrece las siguientes facultades vinculadas a la oferta educativa y en atención a la demanda laboral local, departamental, nacional

e internacional que establezca la comisión organizadora:

a) Facultad de Ingeniería y Tecnología

- 1) Ingeniería Agronómica
- 2) Ingeniería Pesquera
- 3) Ingeniería de la Producción Textil
- 4) Ingeniería Económica
- 5) Ingeniería Ambiental
- 6) Ingeniería de la Infraestructura Vial
- 7) Ingeniería Mecatrónica
- 8) Ingeniería de Recursos Acuáticos
- 9) Ingenierías de Inteligencia Artificial
- 10) Ingeniería de Telecomunicaciones

b) Facultad de Ciencias de la Salud

- 1) Enfermería
- 2) Obstetricia
- 3) Medicina
- 4) Medicina Veterinaria y Zootecnia
- 5) Laboratorio Clínico

c) Facultad de Ciencias Económicas

- 1) Administración y Negocios Internacionales
- 2) Contabilidad y Finanzas

d) Facultad de Turismo y Hotelería

- 1) Gastronomía
- 2) Turismo y Hotelería

4.2. La Universidad Nacional de América Ludovico Bertonio (Unalbe) puede ampliar su oferta educativa de acuerdo con las necesidades locales, departamentales y nacionales, de conformidad con exigencias de calidad universitaria establecidas por ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación y financiamiento

El funcionamiento e implementación de la universidad creada por la presente ley se realizan con recursos directamente recaudados, donaciones y legados, así como con recursos del canon, y recursos necesarios y progresivos gestionados ante el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Puno y la Municipalidad Provincial de Chucuito, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año siguiente a su aprobación.

 **Normas Legales Actualizadas**

MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN NORMAS LEGALES

Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS



**SEGUNDA. Comisión organizadora**

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, designa a la comisión organizadora encargada de aprobar los documentos de gestión administrativa y académica de la Universidad Nacional de América Ludovico Bertonio (Unalbe), conforme a la Ley 30220, Ley Universitaria.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de abril de dos mil veintiséis.

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Presidente encargado del Congreso de la República

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ
Presidente del Consejo de Ministros

2509444-1

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Cajamarca, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Madre de Dios, Piura, Puno, San Martín y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales

**DECRETO SUPREMO
N° 059-2026-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 025-2026-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de febrero de 2026, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Cajamarca, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Madre de Dios, Piura, Puno, San Martín y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del referido Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664,

que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente, presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); y, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 15 de la acotada Norma Complementaria, la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia es presentada al INDECI, quien emite la opinión respecto a su procedencia;

Que, mediante el Oficio N° 000171-2026-INDECI/JEF, de fecha 17 de abril de 2026, el Jefe del INDECI, teniendo en consideración el Oficio N° D000289-2026-PCM-SGRD de fecha 18 de marzo de 2026, de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, respecto a la prórroga del Estado de Emergencia declarado por Decreto Supremo N° 025-2026-PCM, presenta el Informe Situacional N° 000015-2026-INDECI/DIRES de fecha 17 de abril de 2026, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en el que opina favorablemente sobre la procedencia de la prórroga del citado Estado de Emergencia, por un plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 000015-2026-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: i) el Informe Técnico N° 03-2026/SENAMHI-DMA-SPC, de fecha 20 de marzo de 2026, denominado "Perspectivas Climáticas periodo abril – junio de 2026", del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI); ii) el Informe Técnico N° 000007-2026-G.R.AMAZONAS/GRGRD-JAVL, de fecha 9 de abril de 2026, de la Gerencia Regional de Gestión de Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Amazonas; iii) el Informe N° 127-2026-GRA/GRGRD, de fecha 10 de abril de 2026, de la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Arequipa; iv) el Informe Técnico N° 000019-2026-GRP/ORGRDYS, de fecha 10 de abril de 2026, de la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres y Seguridad del Gobierno Regional de Puno; v) el Informe Técnico N° 000021-2026-GRLL-GGR-ORDN-SGDC-SSM, de fecha 13 de abril de 2026, de la Sub Gerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional de La Libertad; vi) el Informe Técnico N° 000803-2026-INDECI/DIREH, de fecha 14 de abril de 2026, de la Dirección de Rehabilitación del INDECI; vii) el Informe Técnico N° 000006-2026-INDECI/DIPRE, de fecha 16 de abril de 2026, de la Dirección de Preparación del INDECI; viii) el Comunicado Oficial ENFEN N° 07-2026, de fecha 16 de abril de 2026, de la Comisión Multisectorial Encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" – ENFEN; y, ix) el Informe Técnico de Situación de Emergencia N° 007-17/04/2026/COEN-INDECI (Correlativo N° 02), actualizado al 17 de abril de 2026, 12:00horas, emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional – COEN administrado por el INDECI;

Que, en el Informe Situacional N° 000015-2026-INDECI/DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que dada la magnitud de la situación identificada en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Cajamarca, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Madre de Dios, Piura, Puno, San Martín y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales; y, habiéndose identificado acciones pendientes de culminar, principalmente a las acciones de limpieza y descolmatación de ríos y quebradas, apoyo con maquinaria pesada, entrega de insumos agrícolas, entre otros; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias de reducción del muy alto riesgo